



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2092

(03 OCT 2014)

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0656 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201817, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0108 del 25 de abril de 2014”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011 modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201817, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, la señora PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.819 de Armenia, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC No. 201817.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que la aspirante PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO acreditó, con la documentación aportada por ella, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia la mencionada participante fue admitida en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC No. 201817, a través de la Resolución No. 0656 del 28 de marzo de 2014, la cual fue

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0656 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201817, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0108 del 25 de abril de 2014”

publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

La señora PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO ocupó el puesto No. 2 en la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0656 del 28 de marzo de 2014, conformada para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC con el número 201817.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC, mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la señora PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria, para el empleo No. 201817, sustentada en lo siguiente:

“LA PRIMERA CERTIFICACIÓN ES COMO INDEPENDIENTE DESDE DICIEMBRE DE 2007 PERO NO TIENE FUNCIONES. EN LA SEGUNDA CERTIFICACIÓN EVIDENCIA EXPERIENCIA COMO JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE ARMENIA Y EN LA TERCERA CERTIFICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. EN NINGUNA DE ESTAS DOS ÚLTIMAS SE ENCUENTRAN FUNCIONES ASOCIADAS A CONOCIMIENTO DE ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN O COBRO”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0108 del 25 de abril de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0656 del 28 de marzo de 2014”*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles a la señora PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado en debida forma a la señora PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a ella concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, la señora PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO intervino en la actuación administrativa mediante escrito radicado en la CNSC con el No. 14666 del 12 de mayo de 2014, en la cual se pronunció frente a cada una de las objeciones planteadas por la UGPP respecto de la acreditación de la experiencia relacionada con el empleo por el cual concursó, solicitando *“no se acceda a la petición por parte de la UGPP, de que me excluya de la lista de elegibles para el empleo identificado con el No. OPEC 201817. Toda vez que se encuentra probado que cumpla con los requisitos mínimos para el cargo, y en consecuencia que se proceda a dejar en firme la lista de elegibles”.*

II.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al*

Continuación de la Resolución No. **2 0 9 2**

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0656 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201817, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0108 del 25 de abril de 2014”

empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”.*

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma; agrega la norma que, después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

III.- OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE EXCLUSION

El artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 señala que la oportunidad para que la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o su Representante Legal, eleve una solicitud de exclusión de un elegible, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la correspondiente lista de elegibles.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo al cual se inscribió la señora PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO fue publicada el 2 de abril de 2014 y, la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue presentada el 8 de abril de 2014 mediante escrito radicado en la CNSC con el No. 11201, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014.

Por lo anterior, se evidencia que la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

IV. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando

Continuación de la Resolución No.

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0656 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201817, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0108 del 25 de abril de 2014”

que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo identificado con el número 201817, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

Estudios	Título profesional en derecho.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
Experiencia	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	Alternativa por equivalencia :
	Título profesional en derecho.
	Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
	Cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación de la elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Directora y Representante Legal de la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por la señora PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

- EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en derecho.	Título Profesional que la acredita como Abogada.	Título expedido el 26 de enero de 2011, por la Universidad La Gran Colombia.	Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Tarjeta o matrícula profesional vigente.	Tarjeta Profesional de Abogado.	Tarjeta Profesional No. 201283 del 26 de enero de 2011, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.	Documento válido para demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el respectivo empleo.

- EXPERIENCIA

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificación expedida por la Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío, en la cual consta que en dicho Despacho cursa proceso Ejecutivo Singular promovido por la elegible bajo el radicado No. 2007-181, quien actúa en causa propia.	Documento no válido, toda vez que no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 4776 de 2007, reiterados en el numeral sexto del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, en el sentido de no contar con la descripción del tiempo de servicio.
	Certificación laboral expedida por la Administradora de la Cooperativa de Profesionales de la Salud COOPSALUD C.T.A., en la que consta que se encontraba asociada como Abogada desde el 30 de enero de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012, vinculada al proyecto E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá.	Documento no válido, toda vez que de las actividades desarrolladas sólo una guarda relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo por el cual concursó.

Continuación de la Resolución No. **2092**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0656 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201817, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0108 del 25 de abril de 2014"

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificación expedida por el Juez Octavo Civil Municipal de Armenia Quindío, en la cual consta que la elegible actúa como apoderada judicial de la parte actora dentro de un proceso ejecutivo de única instancia, con radicado 2009-00320	Documento no válido, toda vez que no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 4776 de 2007, reiterados en el numeral sexto del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, en el sentido de no contar con la descripción del tiempo de servicio.
	Declaración realizada bajo la gravedad de juramento en la cual manifiesta que ha ejercido independientemente la profesión de abogada desde el 18 de diciembre de 2007	Documento no válido, toda vez que no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 del decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 4776 de 2007, reiterados en el numeral sexto del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011.
	Certificación expedida por el Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío, en la cual consta que la elegible suscribió los siguientes Contratos de Prestación de Servicios: No. 110 de 2011 del 24 de febrero al 23 de junio de 2011; No. 352 de 2011 del 28 de junio al 27 de octubre de 2011; No. 546 de 2011 del 16 de noviembre al 30 de diciembre de 2011	Documento no válido, toda vez que las obligaciones ejecutadas en los contratos mencionados no guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo por el cual concursó.

A efectos de analizar si la experiencia profesional acreditada por la señora PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO es relacionada o no con las funciones propias del empleo identificado en la OPEC bajo el No. 201817, y el respectivo propósito principal del empleo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

PROPÓSITO PRINCIPAL: Ejecutar las acciones de cobro, tanto persuasivo como coactivo, de las contribuciones parafiscales de la protección social, que adelante la UGPP de manera subsidiaria o directa.	
FUNCIONES DEL EMPLEO 201817	FUNCIONES RELACIONADAS ACREDITADAS SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA APORTADA
<p>- Ejecutar los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social que adelante la UGPP de manera subsidiaria o directa en el caso de omisión total, de acuerdo con la normativa vigente y dentro de los procedimientos, planes y programas definidos por la Subdirección.</p> <p>- Realizar las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo, atendiendo los procedimientos establecidos.</p>	<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Abogado que actúa en causa propia en proceso ejecutivo singular, sin descripción de funciones, ni tiempo de servicio.</p> <p>COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD COOPSALUD C.T.A</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Representación judicial y extrajudicial. - Contestación de demandas. - Elaboración y revisión de actos administrativos. - Respuestas acciones de tutela y derechos de petición. - Emisión de conceptos solicitados por las diferentes áreas de la entidad. - Seguimientos a procesos promovidos en contra del proyecto E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá. - Apoyo al comité de conciliación del proyecto E.S.E. Hospital La Misericordia de Calarcá. <p>DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO</p> <p>Indica que ejerció independientemente la profesión de abogado, sin identificar las actividades desarrolladas durante el lapso de tiempo que pretende acreditar.</p>

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0656 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201817, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0108 del 25 de abril de 2014"

PROPÓSITO PRINCIPAL: Ejecutar las acciones de cobro, tanto persuasivo como coactivo, de las contribuciones parafiscales de la protección social, que adelante la UGPP de manera subsidiaria o directa.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201817	FUNCIONES RELACIONADAS ACREDITADAS SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA APORTADA
<ul style="list-style-type: none"> - Realizar las acciones de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios, atendiendo la normativa aplicable, de conformidad con la normatividad vigente. - Realizar seguimiento a los acuerdos de pago para garantizar el oportuno cumplimiento, atendiendo los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad. - Proyectar el fallo de los recursos de reposición, oportunamente y atendiendo las disposiciones legales vigentes. - Proyectar los actos administrativos y demás documentos propios del proceso de cobro, los requeridos para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos y los requeridos para extinguir las obligaciones, cuando sea procedente, atendiendo la normativa y los términos legales vigentes. - Responder los derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o los aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización a cargo atendiendo los estándares de calidad y oportunidad. - Brindar la debida atención y orientación en el tema de parafiscales a los ciudadanos que lo requieran dentro de los procesos de cobro a su cargo. 	<p style="text-align: center;">JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Abogada que actúa como apoderada judicial de la parte actora dentro de un proceso ejecutivo de única instancia, sin descripción de funciones, ni tiempo de servicio.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO</p> <p>Contrato de Prestación de Servicios No. 110 de 2011</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acompañar jurídicamente las ideas y solicitudes de emprendedores y empresarios para el acceso a las diferentes convocatorias y líneas de cofinanciamiento. - Acompañar jurídicamente las actividades del Consejo Regional MIPYMES - Consolidar el informe bimestral de actividades del Consejo Regional MIPYMES y enviarlo físicamente y en medio magnético al Ministerio de Industria y Turismo. - Solicitar mensualmente a la Cámara de Comercio el registro regional de las MIPYMES creadas o existentes en la región y enviarlos mensualmente en medio magnético al magnético al Ministerio de Industria y Turismo. - Orientar jurídicamente a los empresarios en el trámite de sus solicitudes de créditos mediante los convenios de cofinanciación suscritos por el Departamento. - Realizar las planificaciones para créditos agropecuarios línea FINAGRO necesarias para los trámites del convenio BANCO AGRARIO. - Realizar el estudio jurídico de los títulos de los predios presentados por los usuarios para el desarrollo de proyectos a cofinanciar mediante el convenio BANCO AGRARIO. - Actualizar permanentemente de las bases de datos sobre los usuarios beneficiados con la garantía del Departamento, para el financiamiento de proyectos productivo. - Acompañar la realización de las brigadas de socialización y colocación de las diferentes líneas de cofinanciación en los municipios del Departamento del Quindío. - Programar comités técnicos administrativos para el financiamiento de la actividad microempresarial y realizar las actas correspondientes a cada comité. - Acompañar jurídicamente los planes de negocios que se presenten bajo el marco de la convocatoria regional del fondo emprender en el Departamento del Quindío. - Preparar documento mensual par divulgación en la página Web de la SDECO, relacionado con las actividades realizadas en ejecución de su contrato. - Revisar los contratos de arrendamiento de predios presentados por los usuarios para desarrollar sus proyectos productivos bajo el marco del convenio BANCO AGRARIO. <p>Contrato de Prestación de Servicios No. 352 de 2011</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acompañar jurídicamente Los trámites que se realicen en unidad de promoción empresarial de la secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad. - Responder las peticiones presentadas por empresarios, emprendedores y público en general relacionados con los procesos liderados por la dirección de promoción empresarial de la Secretaría. - Acompañar jurídicamente la elaboración de decretos, resoluciones y ordenanzas relacionadas con los procedimientos de fortalecimiento y consolidación empresarial. - Acompañar jurídicamente los planes de negocios que se presenten bajo el marco de la convocatoria regional del fondo emprender en el Departamento del Quindío.

Continuación de la Resolución No.

2092

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0656 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201817, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0108 del 25 de abril de 2014"

PROPÓSITO PRINCIPAL: Ejecutar las acciones de cobro, tanto persuasivo como coactivo, de las contribuciones parafiscales de la protección social, que adelante la UGPP de manera subsidiaria o directa.	
FUNCIONES DEL EMPLEO 201817	FUNCIONES RELACIONADAS ACREDITADAS SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA APORTADA
- Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo	Contrato de Prestación de Servicios No. 546 de 2011. - Proyectar la liquidación de los convenios realizados para el manejo y conservación de las áreas protegidas adquiridas por La gobernación del Quindío en aplicación del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. - Acompañar jurídicamente los trámites que se realicen en la Secretaría de Desarrollo Económico y competitividad. - Proyectar respuestas a las peticiones del público en general relacionadas con los procesos liderados por la dirección de promoción de actividades Productivas de la SDECO.

Del análisis de los documentos allegados por la aspirante en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que si bien cumple con los requisitos de estudio exigidos para el ejercicio del empleo identificado en la OPEC con el No. 201817, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 en la Subdirección de Cobranzas, se evidencia que la elegible no acredita el tiempo de treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada exigida en la OPEC, toda vez que como se pudo constatar en las Certificaciones Laborales aportadas por la aspirante, no se acreditó el desempeño de funciones relacionadas con las del empleo por el cual concursó.

Al respecto, cabe anotar que la experiencia relacionada, según el numeral 2.2.2. del artículo 2° del Acuerdo 298 del 22 de enero 2013, " *Por el cual se fijan criterios y lineamientos para la verificación de los requisitos mínimos, la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes y la entrega virtual de los documentos de los aspirantes inscritos en la convocatoria 130 de 2011 para la provisión de empleos del Sistema Especial de Carrera de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y se dictan otras disposiciones.*" Se define como:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"*

En virtud de lo anterior y frente a los argumentos esbozados por la señora PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO, es de aclarar que, en el proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 130 de 2011, la etapa de verificación de requisitos mínimos, se realiza con sustento en la información reportada a la OPEC por la UGPP respecto de cada empleo, y en el caso que nos ocupa, en el ítem de experiencia se requirió para el empleo No. 201817, la acreditación de treinta (30) meses de experiencia **relacionada**.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, pues la señora PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria para el empleo al que aspiró, lo que tiene como consecuencia la exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 25 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RESOLVER favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, respecto de la elegible PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.819 expedida en Armenia, de la Lista de Elegibles adoptada

Continuación de la Resolución No.

2092

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0656 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201817, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. No. 0108 del 25 de abril de 2014"

mediante Resolución No. 0656 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201817, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2° EXCLUIR a la señora PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.819 expedida en Armenia, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0656 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C, así como a la señora PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO, en la Manzana 11 casa 15 del Barrio La Isabella, en la ciudad de Armenia, o al correo electrónico pauligraba@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4°. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201817, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el 03 OCT 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Presidente

Despacho Comisionado José E. Acosta R.
P/ Laura Curriel